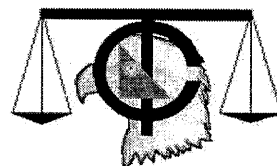
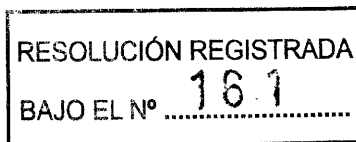




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 29 JUN 2017

VISTO: el Expediente Letra C N° 107 año 2017, del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "CONVENIO ART 22 LEY N° 1068", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Pago Registrado Bajo el Número 17870 suscripto en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068 entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por su Presidente Sr. Rubén BAHNTJE, ad referéndum del Directorio y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S, representada por el Sr. Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA, ad referéndum de la Sra. Gobernadora Dra. Rosana Andrea BERTONE.

Que en virtud de su Cláusula Primera, el Gobierno reconoce adeudar al 08 de enero de 2016 a la CPSPTF la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 08/100 (\$ 407.150.840,08) en concepto de capital e intereses de acuerdo a la determinación de deuda realizada por este Tribunal en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 1068.

Que en igual sentido, en su Cláusula Segunda se reconoce adeudar al 08 de enero de 2016 a la CPSPTF la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES

[Firma]

OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/100 (\$ 101.089.355,72) en concepto de capital correspondiente a Aportes y Contribuciones al 31/12/2015 que no fueron contemplados en la determinación de deuda referenciada.

Que en consecuencia, las partes convienen la cancelación de lo adeudado en 180 cuotas de capital iguales, consecutivas y mensuales de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 2.823.556,64), a lo que se adicionará una tasa de interés simple, resultante del acumulado de las tasas nominal anual a plazo fijo en pesos a treinta días correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco Tierra del Fuego para cada periodo, desde la fecha de la certificación hasta el momento de vencimiento de cada cuota, según la modalidad establecida por Decreto provincial N° 1644/16, cuyo vencimiento operará el décimo día hábil de cada mes.

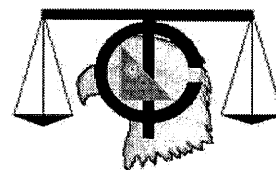
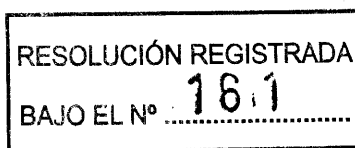
Que tomó intervención la Secretaría Legal a través del Dictamen Legal N° 10/2017, Letra: T.C.P.-A.L, del que se desprende que:

“...De acuerdo a los antecedentes normativos relatados, cabe indicar que el Convenio de Pago bajo análisis se adecuaría a las pautas fijadas en el artículo 22° de la Ley provincial N° 1068, toda vez que se distingue entre el monto a cancelar mediante la conformación de un Fideicomiso (art. 26 Ley 1068) y mediante Acuerdo de Pago (art. 22 Ley 1068).

En el marco del Acuerdo citado en último término se pactaron 180 cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo al límite estipulado normativamente y el monto a cancelar se condice con el que surge del citado Informe Contable N° 474/2016, Letra: TCP-SC, elaborada por el Grupo de Auditoría de este Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Sin perjuicio de ello, es de hacer notar que se agrega un monto dentro del Acuerdo de pago, conforme surge de la cláusula segunda, que no fue contemplado en la determinación de deuda realizada por el Tribunal de Cuentas.

Al respecto cabe señalar que el Tribunal consideró los saldos de las acreencias que poseía el Instituto previsional por todo concepto al 08/01/2016, con distinción según se tratara de créditos previsionales, asistenciales o de otra naturaleza.

Es por ello que corresponde dar intervención, en relación con el monto estipulado en la cláusula tercera, a los Auditores Fiscales que intervinieron en la certificación de la deuda, en orden a que indiquen si dicho monto es correcto, y debe ser considerado pese a no haber sido certificado por este Organismo."

Concluyendo entonces que "...el Convenio bajo análisis se adecuaría a las pautas fijadas en el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068, sin perjuicio de la intervención que le cabe al área contable de este Organismo, en orden a analizar el monto estipulado en la cláusula tercera así como la consideración del monto total y la tasa de interés aplicada a la deuda certificada, conforme surge del Anexo I de Convenio, agregado a fs. 159/161 de las actuaciones de referencia."

Que el criterio vertido por la Sra. Asesora Letrada es compartido por el Sr. Secretario Legal del Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, según constancia de fs. 166 vta.

Que la Secretaría Contable tomó intervención en el ámbito de su incumbencia, emitiendo el Informe Contable N° 257/2017, Letra: T.C.P.- S.C,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

indicando en cuanto a las actuaciones del visto lo siguiente: “Expediente N° 107/C/2017:

● *Cláusula Primera: La suma de \$ 407.150.840,08 en concepto de capital e intereses se corresponde con lo certificado en el Informe Contable N° 474/16 Letra: TCP-SC, según el detalle transcripto.*

● *Cláusula Segunda: La suma de \$ 101.089.355,72 se encuentra compuesta por aportes previsionales según detalle Nota N° 861/2017 Letra: Cont. Gral. obrante a fojas 147. Esta suma se corresponde a un acuerdo convencional de las partes.*

● *Cláusula Tercera: La suma de \$2.823.556,64 se corresponde a la cuota de capital, las cuales son iguales, consecutivas y mensuales.”*

Que en virtud del estado de las actuaciones se estima pertinente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente del visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Ley provincial N° 1068.

Por ello,

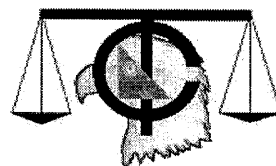
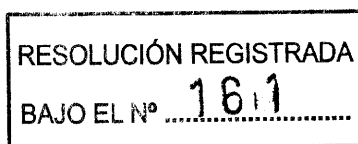
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 10/2017, Letra: T.C.P.-A.L, y del Informe Contable N° 257/2017, Letra: T.C.P.-S.C que forman parte integrante de la presente, dando por concluida la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente del visto. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer por Secretaría Contable de este Organismo el seguimiento de lo acordado en el Convenio de Pago Registrado bajo el Número 17870, debiendo contemplar tal situación al realizar el análisis de las Cuentas de Inversión.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Sr. Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer por Secretaría del Cuerpo Plenario la apertura de actuaciones con copia de la presente resolución y del Convenio de Pago Registrado Bajo el Número 17870.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaría Legal y por su intermedio a la Sra. Asesora Letrada y a la Secretaría Contable con remisión del expediente aperturado para el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2º.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1611 /2017.

q

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Dictamen Legal N° 10 / 2017-Letra: T.C.P. - A.L.

Cde. Expte.: 107 Letra C año 107

Ushuaia, 19 de Junio de 2017.

SR. SECRETARIO LEGAL.

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL.

OBJETO.

Llegan para mi intervención las actuaciones de la referencia, pertenecientes a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, (C.P.S.P.T.F.) a fin de que me expida respecto del convenio de pago suscripto entre dicha entidad y la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., en el marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley provincial N° 1068.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.

En este sentido a fs. 158/161 se agrega el Convenio registrado con fecha 5 de junio de 2017, bajo el N° 17870, suscripto el 31 de mayo del corriente año entre la C.P.S.P.T.F., representada por su Presidente, Sr. Rubén BAHNTJE, *ad-referéndum* del Directorio y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S., representada por el Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA *ad-referendum* de la Sra. Gobernadora.

En la cláusula primera se dispuso que el Gobierno provincial reconoce adeudar al 8 de enero de 2016 la suma \$ 407.150.840,08 en concepto de capital e intereses, de acuerdo a la determinación de deuda realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068.

Por otro lado, en la cláusula segunda, se indica que el Gobierno reconoce adeudar la suma de \$ 101.089.355,72 en concepto de capital correspondiente a aportes y contribuciones al 31/12/2015 que no fue contemplado en la determinación de deuda realizada por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a la forma de pago, por la cláusula tercera se fijan 180 cuotas de capital iguales, consecutivas y mensuales de \$ 2.823.556,64 a los que se le adicionará una tasa de interés simple, resultante del acumulado de las tasas nominal anual a plazo fijo en pesos a treinta días, correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco Tierra del Fuego para cada período, desde la fecha de certificación (08/01/2016) hasta el momento de vencimiento de cada cuota, según la modalidad establecida en el Decreto provincial N° 1644/2016, cuyo vencimiento operará el décimo día hábil de cada mes.

En relación a la intervención dada a esta Secretaría, cabe señalar que el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068, dispone que el IPAUSS, o el Organismo que lo reemplace, y los Organismos deudores, deberán suscribir los correspondientes acuerdos de pago, los que deberán cancelarse en hasta 180 meses por el sistema de cuotas de capital más intereses, los que serán establecidos para la consolidación del artículo 21 de la misma Ley, según reglamentación del Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por el artículo 21 se dispuso que la certificación de las acreencias previstas en el artículo 20, serán actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial N° 478.

Mediante el artículo 20 se estipula la obligación de los Organismos previstos por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control para que en el plazo de 90 días corridos, contados a partir del quinto día hábil de su publicación, prorrogables por igual período de tiempo, determine fehacientemente y certifique las acreencias del I.P.A.U.S.S. a la fecha de sanción de la norma.

Sobre el particular, cabe aclarar que a fs. 131/144 se agrega copia de la Resolución Plenaria N° 251/2016 de fecha 27/10/2016, en la que se hace referencia al Informe Contable N° 474/2016 Letra: TCP-SC, de la que se desprende que el total de creencias del I.P.A.U.S.S. con el Poder Ejecutivo ascendía a la suma de \$ 4.861.898.559,60.

Se indica como monto a cancelarse mediante la constitución del Fideicomiso al que hace referencia el artículo 26, la suma total de \$ 3.565.071.315,21. A su vez, la suma de \$ 889.676.404,31 correspondientes a la obra social, a cancelarse con acuerdo de pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley, quedando el saldo de \$ 407.150.840,08 como monto a cancelarse con Acuerdo de Pago en el marco del artículo 22.

Por otra parte, mediante el Decreto provincial N° 1644/16, artículo 21, se estipuló que las acreencias que no tuvieran su origen en lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial N° 478, serían actualizadas desde el momento que se produjo el vencimiento de su obligación, hasta la fecha consignada en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1068, aplicando la tasa de interés de plazo fijo en Pesos a treinta (30) días, correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco de Tierra del Fuego durante ese período.

De acuerdo a los antecedentes normativos relatados, cabe indicar que el Convenio de Pago bajo análisis se adecuaría a las pautas fijadas en el artículo 22° de la Ley provincial N° 1068, toda vez que se distingue entre el monto a cancelar mediante la conformación de un Fideicomiso (art. 26 Ley 1068) y mediante Acuerdo de Pago (art. 22 Ley 1068).

En el marco del Acuerdo citado en último término se pactaron 180 cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo al límite estipulado normativamente y el monto a cancelar se condice con el que surge del citado Informe Contable N° 474/2016 Letra: TCP-SC, elaborada por el de Grupo de Auditoría este Organismo.

Sin perjuicio de ello, es de hacer notar que se agrega un monto dentro del Acuerdo de pago, conforme surge de la cláusula segunda, que no fue contemplado en la determinación de deuda realizada por el Tribunal de Cuentas.

Al respecto cabe señalar que el Tribunal consideró los saldos de las acreencias que poseía el Instituto previsional por todo concepto al 08/01/2016, con distinción según se tratara de créditos previsionales, asistenciales o de otra naturaleza.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



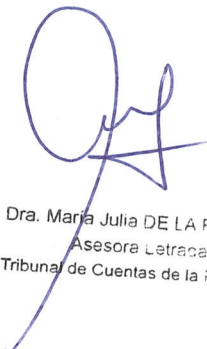
"2017- Año de las Energías Renovables"

Es por ello que corresponde dar intervención, en relación con el monto estipulado en la cláusula tercera, a los Auditores Fiscales que intervinieron en la certificación de la deuda, en orden a que indiquen si dicho monto es correcto, y debe ser considerado pese a no haber sido certificado por este Organismo.

CONCLUSIÓN.

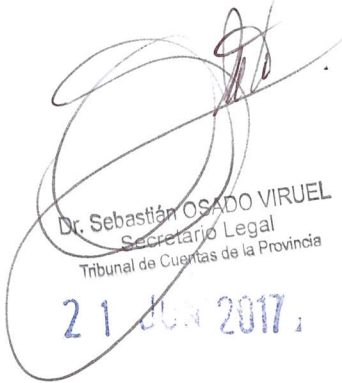
En función de los antecedentes relatados, cabe concluir que -en principio- el Convenio bajo análisis se adecuaría a las pautas fijadas en el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068, sin perjuicio de la intervención que le cabe al área contable de este Organismo, en orden a analizar el monto estipulado en la cláusula tercera así como la consideración del monto total y la tasa de interés aplicada a la deuda certificada, conforme surge del Anexo I del Convenio, agregado a fs. 159/161 de las actuaciones de referencia.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable

Comporto el criterio vertido por
lo Dr. Mario Julio de la Fuente en el Dictamen
Legal N° 10/2017, Letra dCP-AL y giro las
actuaciones por continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
21 JUN 2017

RECIBIDO EN VOCALIA
23 JUN 2017 14,3445



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA CONTABLE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Informe Contable N° 257 /2017

Letra: TCP- S.C.

Ushuaia, 23 de junio de 2017.

SR. VOCAL DE AUDITORÍA
CPN HUGO S. PANI
S / D

REF. 1: Expte. N.º 445/C/2017, caratulado: "S/ACUERDO PAGO DE ACREENCIAS ESTABLECIDAS MEDIANTE-RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 251/2016".

REF. 2: Expte. N.º 107/C/2017, caratulado: "CONVENIO ART 22º LEY N° 1068".

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a los efectos de elevar la pertinente intervención en el ámbito de nuestra incumbencia sobre los convenios obrantes en los expedientes de la referencia en el marco de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Provincial N.º 1068.

La presente fue solicitada por el Sr. Ministro de Economía C.P. José D. LABROCA mediante la Nota N.º 114/17 Letra: M.E obrante a fojas 71 del expediente de la referencia 1, y mediante la Nota N.º 113/17 Letra: M.E obrante a fojas 162 del expediente de la referencia 2, en los cuales solicito lo siguiente: "...tome conocimiento en el ámbito de su incumbencia...".

Esta Secretaría Contable mediante la Nota Interna N.º 1311/17 Letra: TCP-SC solicito la intervención de la Secretaría Legal en razón de su competencia, previa intervención de la Secretaría Contable.

Con fecha 21/06/17 se recepcionó en esta Secretaría Contable los Dictámenes Legales N.º 09/17 Letra: TCP-A.L., y N.º 10/17 Letra: TCP-A.L. obrantes en los expedientes de la referencia, concluyendo en ambos lo siguiente: “...En función de los antecedentes relatados, cabe concluir que -en principio- el Convenio bajo análisis se adecuaría a las pautas fijadas en el artículo 22 de la Ley provincial N° 1068, sin perjuicio de la intervención que le cabe al área contable de este Organismo, en orden a analizar el monto estipulado en la cláusula tercera así como la consideración del monto total y la tasa de interés aplicada a la deuda certificada...”.

Esta Secretaría Contable concluye respecto de cada uno de las actuaciones lo siguiente:

Primeramente se transcribe cuadro resumen de lo certificado en el Informe Contable N.º 474/16 Letra: TCP-SC., según el siguiente detalle:

TOTAL ACREENCIAS C/PODER EJECUTIVO	4.861.898.559,60
Monto a cancelarse c/ FIDEICOMISO – ART.25, ley 1068	3.565.071.315,21
TOTAL CORRESPONDIENTE A DEUDA ORIGINADA POR ART 5, LEY 478 (<u>A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL</u>)	
Monto a cancelarse c/ Acuerdo de Pago – ART.22, ley 1068	889.676.404,31
A CANCELARSE HASTA EN 180 CUOTAS S/ MISMO ART.22 <u>A LA OBRA SOCIAL</u>	
Monto a cancelarse c/ Acuerdo de Pago – ART.22, ley 1068	407.150.840,08
A CANCELARSE HASTA EN 180 CUOTAS S/ MISMO ART.22 <u>A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL</u>	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

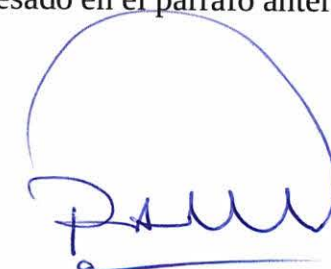


"2017 – Año de las Energías Renovables"

- Expediente N.º 107/C/2017:
 - Cláusula Primera: La suma de \$407.150.840,08 en concepto de capital e intereses se corresponde con lo certificado en el Informe Contable N.º 474/16 Letra: TCP-SC., según el detalle transcripto.
 - Cláusula Segunda: La suma de \$101.089.355,72 se encuentra compuesta por aportes previsionales según detalle Nota N.º 861/2017 Letra: Cont. Gral. obrante a fojas 147. Esta suma se corresponde a un acuerdo convencional de las partes.
 - Cláusula Tercera: La suma de \$2.823.556,64 se corresponde a la cuota de capital, las cuales son iguales, consecutivas y mensuales.
- Expediente N.º 445/C/2017
 - Cláusula Primera: La suma de \$889.676.404,31 en concepto de capital e intereses se corresponde con lo certificado en el Informe Contable N.º 474/16 Letra: TCP-SC., según el detalle transcripto.
 - Cláusula Segunda: La suma de \$62.787.689,35 no se corresponde con la suma de \$62.797.689,35 correspondiente a las contribuciones patronales según detalle Nota N.º 861/2017 Letra: Cont. Gral. obrante a fojas 57. , surgiendo una diferencia con el convenio en la suma de \$10.000,00. Esta suma se corresponde a un acuerdo convencional de las partes. En función de lo expuesto se sugiere rectificar la mencionada cláusula.
 - Cláusula Tercera: No es posible verificar la correspondencia de la suma de la cuota de capital, en función de lo expresado en el párrafo anterior.

Elevo a su consideración.


C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

